

2216

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 1998-327, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 6 AGO 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **1998-00327** 00
Dte. LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ QUIROGA
Ddo. FIDUPREVISORA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 08 de abril de 2021 (fls. 2212-2214), comunicado en oficio No. 2732 de 20 de abril de esta anualidad, mediante la cual se ordenó la devolución del presente proceso a este Juzgado.

Ahora bien, tal como lo mencionó el Superior, es un hecho notorio el fallecimiento del abogado MARCEL SILVA ROMERO, quien en vida fungió como apoderado judicial del ejecutante, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 133 ibídem, disposiciones aplicables a la legislación laboral por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dicho evento se encuentra contemplado como una causal de interrupción del proceso.

En ese sentido, y a efectos de evitar una futura nulidad, el Juzgado declara la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso, a partir del 03 de febrero de 2021, esto es, a partir de la notificación del auto adiado 02 de febrero de 2021 (fl. 2209), por cuanto el hecho que originó la interrupción sucedió estando el expediente al despacho.

Por Secretaría y por el medio más expedido cítese al demandante, señor LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ QUIROGA, para que dentro de los cinco (5)

días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comparezca al presente proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado.

Una vez vencido el término indicado en inciso anterior, o antes si el citado concurre o designa nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 43 de Fecha - 9 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00137, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 6 AGO 2021

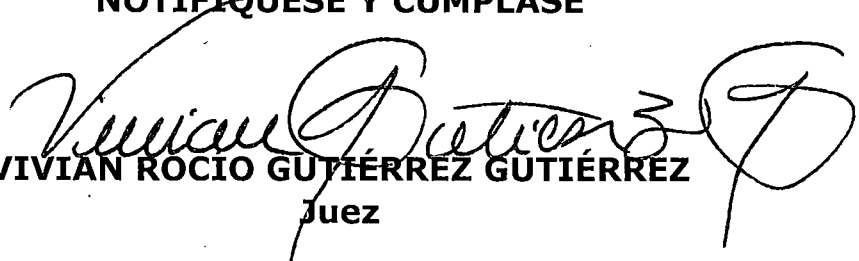
Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00137-00
Dte. NORBERTO GARIBELLO CORTES
Dda. INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante visible a folio 444, se **ACCEDE** por lo tanto, se ordena el pago del título judicial 400100007567311 por valor de \$9.151.443 a favor del Dr. LUIS ANGEL TORRES GOMEZ quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 1), a la cuenta informada a folio 444.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 43 de Fecha - 9 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00317, informando se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 8. AGO 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00317-00
Ejecutante. JORGE ENRIQUE RÓMERO PEREZ
Ejecutada. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a la documental que se puso en conocimiento en la cual se indica se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, entiende este Despacho que se encuentra cumplida la obligación por la cual se ejecutó a la demandada, aunado a que se allegó certificado de los pagos realizados al demandante.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 43 de Fecha - 9 AGO 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ